

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA.

LEGISLADORES

Nº: 140

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE FRENTE PARA TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO EL SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIOS EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

M 140/20 (172)



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. T. P. J.

PODER LEGISLATIVO		"2020 - Año del General Manuel Belgrano"	
SECRETARÍA LEGISLATIVA			
03 JUL 2020			
MESA DE ENTRADA			
N° 140	Hs. 13 ³⁰	FIRMA: <i>[Signature]</i>	



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Creación: Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, el Servicio Solidario de Sepelios de acuerdo con lo establecido en la presente ley, destinado a todos los habitantes de la Provincia.

Artículo 2.- Determínese como autoridad de aplicación del Servicio Solidario de Sepelios al Ministerio de Desarrollo Humano perteneciente al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3.- El Servicio Solidario de Sepelios se solventará a través del cobro de la factura de energía en un ítem específico que será destinado a una cuenta específica y se regulará mediante 1 (una) UFA y media. Entiéndase por UFA: Unidad Fija de Aplicación. Siendo que, 1 (una) UFA equivale a 1 (un) Litro de "Nafta Infinia" o la que en su momento la reemplace. El mismo será de carácter obligatorio para todo ciudadano de la Provincia que cumpliera con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 4.- Para ser beneficiario del Servicio Solidario de Sepelios es requisito acreditar domicilio y radicación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Estos documentos deberán presentarse ante la autoridad de aplicación de la correspondiente ley o ante la entidad designada por la misma.

Artículo 5.- Al momento del deceso del ciudadano y/o ciudadana, quien solicite el servicio deberá presentar ante la autoridad de aplicación, el documento de identidad del fallecido, su certificado de defunción y la documentación requerida.

Ricardo H. FURTAN
 Secretario Provincial
 Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. T. P. J.

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"



Artículo 6.- En caso de fallecimiento de un recién nacido o de un niño o niña de menos de seis (6) meses, se atenderá el servicio previa acreditación fehaciente del caso.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá convenir la prestación del Servicio de Sepelios para todos los ciudadanos que así lo requieran, con Empresas de Servicios Fúnebres, Asociaciones o Cooperativas, previa licitación pública.

Artículo 8.- El Servicio de Sepelio que se contrate, deberá contar con las habilitaciones reglamentarias específicas para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 9.- Aquellos ciudadanos que cuenten con servicio de sepelio pago por cualquier otro sistema, se le abonará un importe equivalente al costo del servicio establecido por la presente ley. En caso que un tercero se hiciera cargo de tal erogación, se le reintegrará el importe previsto como costo del servicio establecido en la presente.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, deberá reglamentar dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese en el boletín oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. T. P. J.

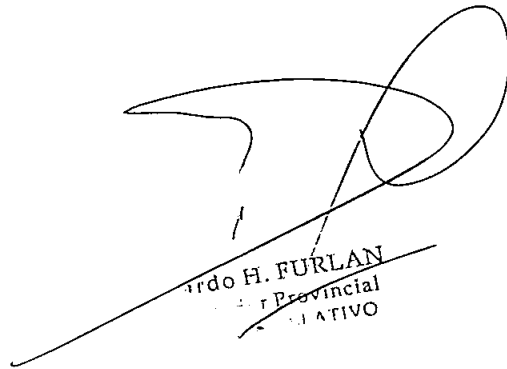
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Fundamentos

Sra. Presidente:

Serán dados en sesión.



Dr. H. FURLAN
Poder Provincial
Poder Legislativo